



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°14
Ordenanza reguladora de la tasa por el
servicio de mantenimiento y limpieza
de la zona del mercado

Ordenanza reguladora N°14

Tasa por el servicio de

mantenimiento y limpieza

de la zona del mercado.



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°14

Ordenanza reguladora de la tasa por el
servicio de mantenimiento y limpieza
de la zona del mercado

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA ZONA DEL MERCADO

Artículo 1: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 02/2004), este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de mantenimiento y limpieza de la Zona del Mercado".

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de mantenimiento de la delimitación de los puestos de venta y la limpieza y retirada de restos del mercado.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria (LGT), que se instalen en los puestos que el Ayuntamiento determine para la venta no Sedentaria en las Calles de la población.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 02/2004), no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en disposiciones con rango de Ley o los derivados de aplicación de tratados internacionales.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno 20/11/2007

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

08/02/2008



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°14

**Ordenanza reguladora de la tasa por el
servicio de mantenimiento y limpieza
de la zona del mercado**

Artículo 6º. Cuota tributaria: Tarifa

Se establece la siguiente tarifa, resultado de dividir el coste del servicio por los metros utilizables: 0.60 Euros por metro cuadrado y día.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el servicio de mantenimiento del mercado se preste.

La obligación de pago surge desde que tenga lugar la solicitud de autorización de la zona destinada a puestos del mercado en la calle.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago, el derecho a la utilización del puesto no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Declaración, Liquidación e Ingreso

Esta tasa se exigirá junto con la que se devenga por la utilización de la vía pública por los puestos de mercado, cobrándose juntas en el mismo recibo. El régimen de autorizaciones será el establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria.

El importe de la tasa devengada por las autorizaciones anuales se cobrará mensualmente. Las nuevas solicitudes deberán efectuar el depósito previo del importe correspondiente a un mes.

Las autorizaciones de un día, por vacantes o fallos, efectuarán el depósito previo del importe de la tasa. A efectos prácticos se redondeará el importe de la suma de las dos tasas antedichas por defecto o por exceso a múltiplo de 5.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de esta ordenanza se entenderá producida con la publicación del acuerdo definitivo de su aprobación y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación.